

*Dep. de Estado 615*  
*9 noviembre de 1959.*  
*4:00 P.M.*

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y COMERCIO  
Programa de Institutos de Agricultores  
y Viajes de Agricultores al Exterior

PARA AGREGAR UN NUEVO SUBTITULO AL TITULO "GASTOS DE VIAJE" DE LAS NORMAS PARA LOS VIAJES AL EXTERIOR APROBADAS EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1957, QUE COMENZARON A REGIR EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1957.

Sección 1.- Por la presente se agrega un nuevo subtítulo al título "Gastos de Viaje" de las Normas Para Los Viajes al Exterior aprobadas el 27 de septiembre de 1957, que comenzaron a regir el 28 de septiembre de 1957, a insertarse al final de dichas Normas (5 Reglas y Reglamentos de Puerto Rico 1042-31 a 1042-39), la cual leerá como sigue:

"PAGO DE GASTOS DE VIATICOS Y VIAJES A TECNICOS

"El Secretario de Agricultura podrá pagar, con cargo a los fondos del Programa, los viáticos y gastos de viaje a los técnicos de cualquier departamento, agencia o instrumentalidad gubernamental que vayan a prestar servicios durante los viajes organizados por él bajo las disposiciones de la Ley Número 60 de 1956; entendiéndose, que tales técnicos al prestar dichos servicios, deberán ceñirse a las normas, pautas y al programa establecido para el viaje."

Sección 2.- Se aprueba y promulga esta nueva Norma de acuerdo con los poderes y facultades conferidos al Secretario de Agricultura y Comercio de Puerto Rico por la Ley Núm. 60 aprobada el 18 de junio de 1956.

Sección 3.- Esta Norma tendrá fuerza de ley inmediatamente después de su aprobación y de radicarse en la Oficina del Secretario de Estado de Puerto Rico un original y dos copias de sus versiones en Español e Inglés de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112 aprobada el 30 de junio de 1957.

Aprobado en Santurce, Puerto Rico, hoy día 6 de noviembre de 1959.



Luis Rivera Santos  
Secretario de Agricultura y Comercio